



PERÚ

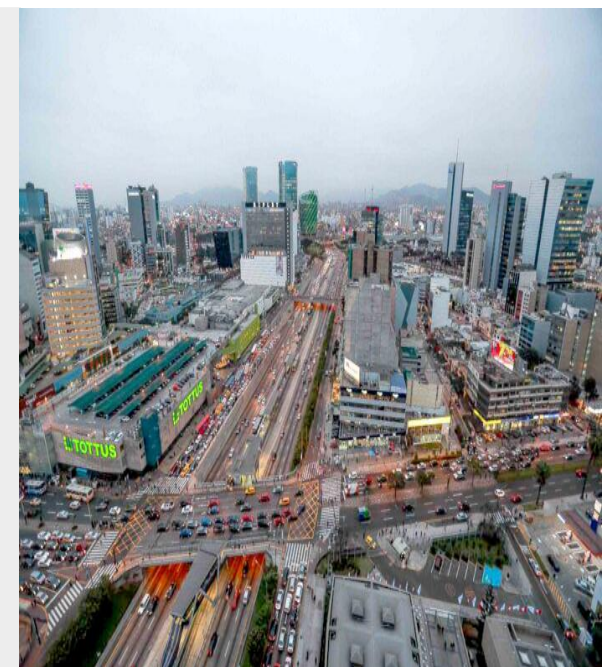
Ministerio
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Conservación del patrimonio cultural a través del Mecenazgo cultural



Febrero 2024



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Contenido:

- 1 Legislación vigente
- 2 Consideraciones generales
- 3 Legislación comparada
- 4 Anexo

LEGISLACIÓN VIGENTE

¿Quién dona?	<u>Trabajador</u> (rentas de 4ta y/o 5ta categoría)	<u>Empresa</u> (renta de 3ra categoría)
Regla para deducción de gastos	Tienen una deducción fija de 7 UIT, una adicional de 3 UIT (sujeta a condiciones) y algunas deducciones específicas como las donaciones sujeta a límites.	Son deducibles los gastos “causales” (necesarios para generar la renta o mantener la fuente). Las donaciones y cualquier liberalidad no son causales.
Deducción de donaciones	La deducción no puede exceder de 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.	La deducción no puede exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría (luego de compensar pérdidas).
	<p>Excepcionalmente son deducibles los gastos por donaciones a favor de las siguientes entidades calificadas como entidades receptoras de donaciones por SUNAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades y dependencias del SPN (excepto empresas). ▪ Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social incluya; entre otros, fines culturales, artísticos y patrimonio histórico cultural indígena, y otros fines semejantes. 	

LEGISLACIÓN VIGENTE

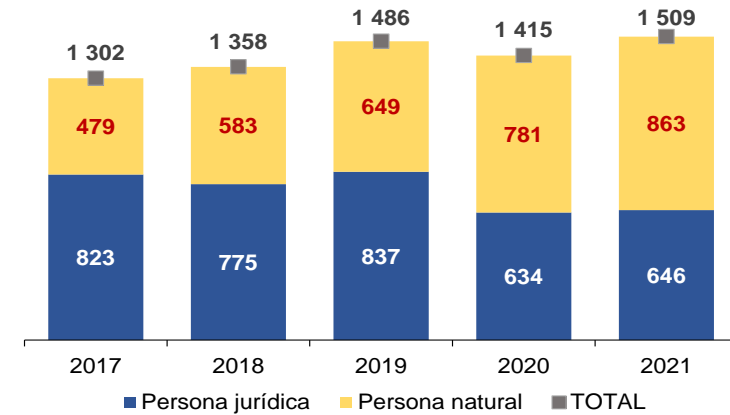
- ✓ **El límite actual resulta suficiente** considerando que las donaciones a actividades culturales representaron para los donantes en promedio el 0,6% y 1,8% de la renta neta imponible para personas jurídicas y naturales, respectivamente, en el período 2017-2021:

Donaciones a actividades culturales / Renta neta imponible

Donantes	2017	2018	2019	2020	2021	PROMEDIO 2017 - 2021
Persona jurídica	0,5%	0,8%	0,5%	0,5%	0,4%	0,6%
Persona natural	2,0%	2,1%	2,2%	1,3%	1,2%	1,8%

Fuente: SUNAT

Contribuyentes que efectuaron donaciones orientadas a actividades culturales



Fuente: SUNAT

Según datos de la SUNAT, y en general, las **donaciones totales** realizadas en el **2022**, ascendieron a S/ 287,5 millones para el caso de personas jurídicas y S/ 17,5 millones para el caso de personas naturales, estimándose que dichos gastos representaron en promedio el **0,6% de la renta neta de las personas jurídicas** que realizaron donaciones y **el 2,6% de la renta neta del trabajo y de fuente extranjera de las personas naturales** donantes. En ese sentido, el actual límite de deducción de donaciones de 10% de la renta neta es suficiente y amplio para la mayoría de contribuyentes.

2

Ley N° 31980, creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima

Con fecha 17 de enero de 2024 se publicó la Ley N° 31980, regulando; entre otros, dos incentivos tributarios sobre el impuesto a la renta.

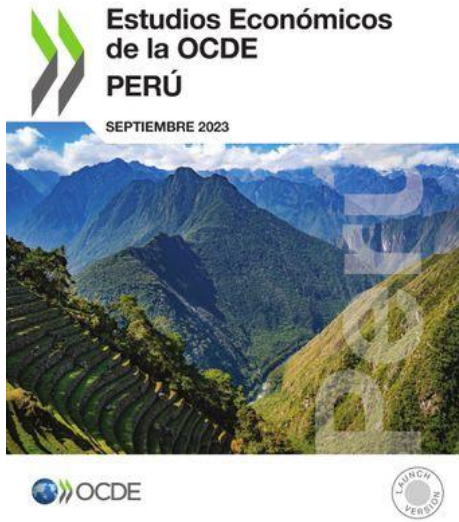
INCENTIVOS CULTURALES PARA MECENAS CULTURALES	
Sujetos	<u>Mecenas cultural</u> : Persona natural o jurídica de derecho privado que efectúa donaciones (muebles, inmuebles, servicios o dinero) con el fin de respaldar actividades relacionadas con el patrimonio cultural, en aplicación de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
Tipo de beneficio	Deducción
Límite	Deducción de hasta el 10 % de la renta neta de tercera categoría o hasta el 10 % de la renta neta de trabajo y de fuente extranjera.

Ley N° 31980, creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima

RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LA INVERSIÓN EN LA RECUPERACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Alcance	Proyectos inmobiliarios en inmuebles (monumento o con valor monumental o declarado inhabitable).	Inversiones en otros inmuebles del Centro Histórico de Lima
Tipo de beneficio	Crédito contra el impuesto a la renta	Crédito contra el impuesto a la renta
Monto del beneficio	30% del monto de la inversión	15% del monto de la inversión
Sujetos	Personas y empresas que desarrollen intervenciones de refacción, remodelación, ampliación, obra nueva y puesta en valor histórico monumental. Deben estar registrados en el RUC durante al menos un año y cumplir con sus obligaciones tributarias dentro del mismo periodo.	
Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica en la determinación del impuesto a la renta del ejercicio en que se efectúe la inversión. • El crédito tributario no utilizado puede aplicarse en los cinco ejercicios siguientes. • No es objeto de devolución ni puede transferirse a terceros. • El proyecto de inversión debe ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las adquisiciones efectuadas deben ser sustentadas con comprobantes de pago o declaraciones de importación 	

CONSIDERACIONES GENERALES



“Para satisfacer la creciente demanda de servicios sociales e infraestructuras, preservando simultáneamente la sostenibilidad fiscal, será necesario mejorar la eficiencia del gasto y elevar los ingresos tributarios. Los ingresos tributarios, en 17% del PIB, son bajos en comparación con otros países”

“Los gastos tributarios contribuyen en una menor recaudación tributaria en Perú. Los gastos tributarios ascendieron al 2,0% del PIB en 2022...Se podrían generar importantes ingresos tributarios llevando a cabo una evaluación en profundidad de los gastos tributarios, con la finalidad de conservar únicamente los que contribuyan en términos económicamente eficientes al logro de objetivos bien formulados y de eliminar progresivamente el resto...”

- ✓ Por razones extra-fiscales la legislación del impuesto a la renta admite la deducción de donaciones, sujeta a topes máximos; y de acuerdo a lo observado resultan ser holgados y suficientes.
- ✓ Otorgar beneficios tributarios disminuye la recaudación, trayendo desajustes para planificar el gasto nacional en favor de la población más vulnerable.
- ✓ La creación de múltiples regímenes eleva los costos de cumplimiento tributario para el contribuyente, crea oportunidades de arbitraje y elusión en el pago de impuestos. Asimismo, incrementa los costos de administración para la SUNAT.

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE MECENAZGO CULTURAL

	ARGENTINA	CHILE	MEXICO
¿Las donaciones son deducibles?	Sí	Sí	Sí
¿A quiénes se pueden efectuar las donaciones?	Fundaciones, entidades sin fines de lucro, que cumplan con ciertos requisitos en cuanto a la finalidad y aplicación de sus ingresos, etc.	Organizaciones sin fines de lucro que tengan como fines el desarrollo social, comunitario y local, cultural, desarrollo y protección de los pueblos indígenas, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal, estados miembros o gobiernos municipales. • Instituciones caritativas autorizadas; • Asociaciones o sociedades civiles con fines culturales; • Entidades dedicadas a la preservación de áreas naturales protegidas y al cuidado de la vida silvestre, etc.
Límite	Para empresas y personas: 5% de la renta neta imponible del contribuyente.	Para empresas el monto menor entre 20.000 UTM y: <ul style="list-style-type: none"> • 5% de la base imponible del impuesto a la renta, • 0,48% del capital propio tributario o • 0,16% del capital efectivo. Para personas naturales entre 10,000 UTM y 5% de la renta	Para empresas y personas: 7% de las ganancias del año anterior y 4% (en caso de donaciones al Estado federal, estados miembros o gobiernos municipales)

Fuente: IBFD



PERÚ

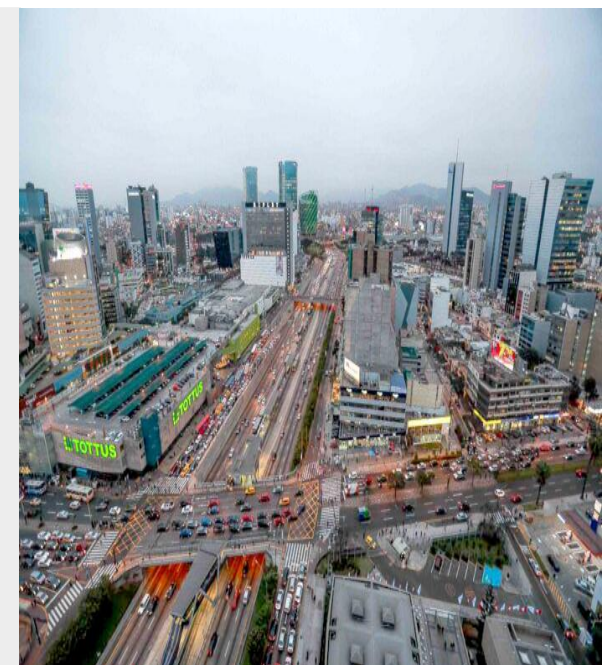
Ministerio
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Conservación del patrimonio cultural a través del Mecenazgo cultural



Febrero 2024

Anexo. Propuestas legislativas sobre mecenazgo cultural

Concepto	PL 1448-2021-CR Ley que promueve la conservación del patrimonio cultural peruano a través del mecenazgo cultural	PL 3245/2022-CR Ley de Mecenazgo Cultural
Objeto	Promoción de la conservación del patrimonio artístico y cultural peruano a través del mecenazgo cultural, de la creación de un Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural y de la dación de incentivos tributarios.	Regular el fomento del mecenazgo cultural, a través de donaciones privadas y del otorgamiento de incentivos fiscales.
Definición de mecenas cultural	Persona natural o persona jurídica de derecho privado que realiza donaciones en dinero, bienes y/o servicios, para el financiamiento, total o parcial, de la ejecución de actividades de conservación del patrimonio cultural.	Personal natural o jurídica privada que financia total o parcialmente, en dinero, bienes o servicios, la ejecución de planes, programas, proyectos o actividades culturales.
Actividades comprendidas	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de difusión y promoción del patrimonio cultural. • Las actividades de restauración del patrimonio cultural. • Construcción de obras de infraestructura. • Formación de especialistas en la difusión y conservación del patrimonio cultural • Otras que indique el reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de planes, programas, proyectos o actividades culturales de interés general. • Construcción de infraestructura para actividades culturales. • Actividades relacionadas con la identificación, generación de catastro, delimitación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y otros.
Beneficio tributario	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción de la totalidad del gasto destinado al financiamiento de las actividades comprendidas hasta un máximo equivalente al 35% de la suma de la renta del trabajo y de fuente extranjera (personas naturales) o del 25% de la renta neta de tercera categoría (persona jurídica de derecho privado). • La exoneración del IGV de los bienes destinados a las actividades de conservación del patrimonio cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción como gasto del 100% de monto destinado al financiamiento de planes, programas, proyectos o actividades culturales de interés general de la renta neta de tercera categoría; o del 100% de la suma de la renta neta del trabajo, tratándose de personas naturales, sucesiones indivisas O sociedades conyugales. • La exoneración del IGV de los bienes que se importan los cuales se destinan exclusivamente a los fines de la presente ley.
Costo fiscal	S/ 1 668 millones anuales.	S/ 1 506 millones anuales.